Ottou Buctin

DE LA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial .- (Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año.. 20 En la Capital. | Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25
Capital.... Por 6 meses. 15 Capital..... Por 3 meses. 10

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Setiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lúcas Llorente de Lúcas, vecino de Celada de Roblecedo, según cédula personal núm. 153 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 25 de Agosto pasado, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina "La Unión, de mineral hierro, sita en término de Celada de Roblecedo, al sitio La Sosa de Verdena; lindante por N. con la Collada de Valsemana y fincas de la propiedad de los vecinos de Tremaya, Saliente con la mina llamada "Ascensión, S. con fincas particulares de vecinos de Verdeña y P. con la dehesa de San Salvar.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca del N. de la mina "Ascensión, de ésta se medirán 400 ! Colegios Mayores de esta Ciudad,

metros al Noroeste y se colocará la primera estaca; de ésta al Poniente se medirán 300 metros y se colocará la segunda; de ésta al Mediodía se medirán 400 metros y se colocará la tercera, y de ésta al Saliente se medirán 200 metros, la cuarta, quedando así cerrado el perimetro de las 12 pertenencias que se solicitan. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de la provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 12 de Setiembre de 1891. -Crisógono Manrique.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Ciencias, sección de físico-químicas y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos

los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boleri-NES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 26 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán préviamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1. Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2. Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes à las becas de Teologia que

hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberan tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latin para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

Le formación de programas, duración de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que jusgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asímismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

- 1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º
- 2.° El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de ha-

llarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

- 4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresa-liente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y
- 5.° El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 31. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

- 1. Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.
- 2. Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.
- 3. Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.
- 4. Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.
- 5. Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina niá unos niá otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asímismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 11 de Setiembre de 1891.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor Salvador Cuesta.

nueban 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de idioma 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

		<u> </u>	
		ARTÍCULOS.	TOTAL por capitules.
Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	-	Pesetas Cts.
1 0	a		
1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Gastos de la Diputación	4684 "	
3.°	Comisiones especiales	1 104	
4.0	Arquitectos	417	5671 ,
5.°	Médicos de baños	, ,,	
6.°	Empleados del ramo de Montes	<i>"</i>)
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
1.°	Quintas	250	1
2.° 3.°	Bagajes	1000 "	
3.°	Bagajes	(87)	2001
4.° 5.°	Elecciones	584 "	
υ.	Calamidades	167 "	,
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.		
1.°	Reparación y conservación de caminos	_	ļ
1.° 2.° 3.°	Travesia de carreteras	ת ה	1
3.°	Cárcel modelo	'n	n n
4.0	Reparación y conservación de fincas	n	,}
	CAPÍTULO IV.—Cargas.		
1.0	Contribuciones y seguros	,,	'
2.0	Pensiones	1202	1000
2.° 3.° 4.°	Empréstitos	n	1202
5.°	Deudas y censos.	מ)
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.	,	ĺ
1.°	Junta provincial	1052	
2.°	Institutos	_	
3.°	Escuelas Normales	<i>"</i>	1
4.0	Inspección de escuelas	7) 1073 ,
1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 7.°	Academias	21 .	į .
7.°	Museos	21 7	
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
1.° 2.° 3.°	Atenciones generales	,,	'n
2.0	Hospitales	3438 "	1
4.0	Casas de Expéritor	7	16874
4.° 5.° 6.°	Casas de Expósitos	13436	•
6.°	Casas de Huérfanos y Desamparados	, ,	J
	CAPÍTULO VII.—Corrección pública.		
1.0			
1.° 2.°	Cárceles	1469 "	1469 n
(*)	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.	,,	
Unico.		667	667
	CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.	00, "	, ,
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos		
02.00.	CAPÍTULO X.—Carreteras.	n	7
10	~		1
1.° 2.°	Subvención de carreteras	14098 "	14098 "
	CAPÍTULO XI.—Obras diversas.		
Unico.	Obras diversas	77	n
	CAPÍTULO XII.—Otros gastos.		•
Unico.	Otros gastos	1109 "	1109 "
	CAPÍTULO XIII.—Resultas.		
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados		
		,n	
	Total General		44164 "
En P	alencia á 1.º de Setiembre de 1891V.º B.º.	-El Presid	lanta Orda-

En Palencia á 1.º de Setiembre de 1891.—V.º B.º—El Presidente Ordenador, Josquín Monedero,—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del dia 7 de Setiembre de 1891.

La Comisión provincial acordó aprobarla y que se publique en el Bolz-Tim Oficial.—El Vicepresidente accidental, Delgado.—El Secretario interino, Luís Hurtado Rodríguez.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Ano económico de 1891 á 1892.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Setiembre de 1891.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865,

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (Gaceta núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Conclusión).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	ategoria.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	PIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE NAVARRA.					•	
Edificios militares de Puente la Reina	7	Conserje	0'75 pts. diar.	1'50 y derecho á habitación si tuviese á su cuidado material de acuartelamiento		
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.		Oficial primero de la Con-			**	
Diputación provincial de Albacete	ח	vinciales		77	n	
Obras públicas de Albacete.—Carreteras del Estado	1.*	Peón caminero	2 ptas. diar.	7	*	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimen
Ayuntamiento de Pozuelo (Albacete)		Oficial de Secretaria	900			to físico para el trabajo
Juzgado de primera instancia de Torrente)	1 8		450	77 28	77 78	»
(Valencia)		Oficial cuarto de Secreta-	400	7	*	**
Ayuntamiento de Cieza (Murcia)	n	Escribiente de íd	750 638'75	70 70	"	7
		Administrador de Consu- mos	000	72 5 5		
		Fiel Interventor primero			,	
		de Consumos	825	n	» »	*
		Cabo del Resguardo de Consumos	2 ptas. diar.	7	n	
		Vigilante de id. id			n	**
		Idem			n	"
		Idem			7	
t1 1. T. O' (Alb)		/Idem			7	7
Idem de La Gineta (Albacete)	77	\Idem	1'75 pts. diar.	70	*	n
		Idem	1'75 pts. diar.	77	77	
		Idem			78	
		Idem			7	»
		Idem	1'75 pts. diar.	77	77	
		Idem	1'75 pts. diar.		*	
		po	500	77	*	
		ción de Consumos	1'50 pts. diar.	**	,	***
		Aposentador		**	70	
		ro	273'75	77	. >	
Idem de Madrigueras (Albacete)	n	Idem id. segundo		2 0.000 0.	7	
		de campo		77	n	
Idem de Moratalla (Murcia)		Idem		27	,	39
Idem de Casas de Ves (Albacete)	ħ	Secretario	875	7	n	
		Oficial primero	639	"	<i>,,</i>	
		Oficial de Contribuciones		"	>	*
		Auxiliar primero	550		*	
		Idem segundo	5 5 0 5 5 0	,	,	*** *** **** *************************
		Idem cuarto	550	2		Harry Harry Commencer Comm
		Escribiente	550	,	»	
		Alguacil Portero		*	. .	
		Alguacil		7	1 0.80	
		Peón público	250 91 '25	*	»	
		Depositario municipal		*	5.000	er e 🗨 e
Idem de Mula (Murcia)		Guardia municipal	547		•	
	-	Idem	547	•		
		Sereno			•	
	e.	Idem.	456'25 456'25	*		
		Idem	456'25		,	
		Idem	456'25 365		•	
		Basurero				
		Guarda del passo				
		Inspector de plaza	995	•		
		Celador de la linea tele-		*****	* 3 .	
		gráfica	547'50			

Notas. 1. Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Setiembre.

2. Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3. Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel

de oficio.

4. Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en

que conste la causa de su cesantía.

5. Para solicitar destinos de 3. y 4. categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6. Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separación de las filas, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14 citado, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de

Mayo próximo pasado.

Madrid 28 de Agosto de 1891.

CUENTA de los jornales y materiales empleados en la Casa de Maternidad de esta Ciudad, en hacer la limpieza de dos pozos, profundizarles lo necesario para el surtido de aguas, agotamientos, hacer un pilón y colaguas para la conducción de las aguas sobrantes á la alcantarilla, en el mes de la fecha.

NOMBRES.	DÍAS de jornal.	PRECIOS. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
JORNALES.			
Sergio Garrán	$13 \frac{1}{2}$ 17 14 14 14	4 n n n n n n n n n n n n n n n n n n n	54 n 51 n 28 n 28 n 28 n
MATERIALES. Germán de Guzmán por cinco sacos de cal hidráulica. Anselmo Espinosa, dos cargas yeso. Félix Sahagún, por arrastre de tierras fuera del Establecimiento.	71	4 50 3 25	22 50 6 50 11 ,
Total			229 "

Palencia 31 de Julio de 1891.-El Maestro albanil, Sergio Garrán.-V.º B.º-El Arquitecto provincial, Francisco Reynals.-A la Comisión provincial para su aprobación. - Palencia 22 de Agosto de 1891. - El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Intervine: El Secretario, Cayetano Arroyo. - V.º B.º - El Director, Victoriano Guzmán.

Aprobada por la Comisión provincial en sesión de 31 de Agosto de 1891.—El Vicepresidente, Eloy García de Cossio.—El Secretario insteri-

no, Anselmo Franco Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

mos à venta libre para el ejercicio de 1891 á 92, se anuncia nuevamente la primera subasta para el día si-Anuladas por la Superioridad las guiente de transcurridos diez días al subastas de los derechos de consu-

de la insercion en el Boletin Oficial de la provincia de este anuncio, la eual tendrá lugar en la Sala Consistorial á las diez de la mañana, cuyo cupo asciende á 235 pesetas 50 céntimos, con más el 3 por 100 de premio de cobranza.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde hoy en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiendo que para hacer postura se ha de consignar el 2 por 100 del cupo, y la fianza que ha de prestar el que resulte rematante será de la cuarta parte del precio del remate.

Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en la subasta.

Santa Cecilia 10 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Marcelino León.

Se designa el día 16 del corriente mes para la recaudación del primer trimestre del recargo municipal sobre la contribución territorial del corriente ejercicio, teniendo ésta lugar en la Secretaria del Ayuntamiento y en las horas reglamentarias.

Lo que se hace público para conocimiento del contribuyente y no pueda alegar ignorancia al sufrir el apremio de ejecución.

Santa Cecilia 10 de Setiembre de 1891.-El Alcalde, Marcelino León.

Anuncios particulares.

PEDRO DE CEA VALLEJO, Procurador de los Tribunales y Agente de Negocios.

Se encarga de la administración de fincas de particulares, de la representación de Ayuntamientos y de la gestión de cuantos asuntos se le encomienden en las oficinas del Estado.

Todo con la mayor actividad y economía.

Mayor pral., 52 y 54, Palencia. 17 - 20

Anuncio.

Se hace de la Farmacia de Cevico de la Torre, dotada por los 300 vecinos de la localidad y pueblos inmediatos en 200 fanegas de trigo bueno, á pagar al cumplimiento del año del contrato, por las medicinas que sean necesarias suministrar con receta del Médico á las personas asociadas y á las caballerías que éstos tengan, prévia receta del Veterinario, cuyo contrato durará cuatro años.

El pliego y condiciones estará en poder del Presidente de la Junta. D. Próculo Herrero, en dicho Cevico. Las solicitudes se dirigirán á dicho Presidente y en el término de quince días después de publicado este anuncio en el Boletin Oficial.

Cevico de la Torre 9 de Setiembre de 1891.—Próculo Herrero.

2 - 3

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.